



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-12
24 de enero de 2023

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

1. El 29 de noviembre de 2022 esta Corporación recibió la solicitud de vigilancia administrativa propuesta por el señor José Isidro Parra Gutiérrez contra el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, debido a una posible mora judicial en el proceso con radicado 2011-00010.
2. La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, cuyo artículo 3 señala que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, así como la indicación del despacho donde se han producido los mismos.
3. En la petición del usuario no se especifica las acciones u omisiones realizadas por el despacho susceptibles de revisión.
4. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, artículo 17, mediante oficio CSJHUAVJ22-1267 de 6 de diciembre de 2022, se requirió al señor José Isidro Parra Gutiérrez para que informara los motivos de inconformismo y, de manera específica, la omisión o mora por parte del despacho en el proceso mencionado, so pena de declarar el desistimiento y archivo de la solicitud.
5. Teniendo en cuenta que venció el término sin que se recibiera respuesta alguna por parte del señor Parra Gutiérrez, se declarará el desistimiento de la petición.
6. Así las cosas, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial administrativa, por no reunir los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar el desistimiento de la petición presentada por el señor José Isidro Parra Gutiérrez, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, artículo 17.

ARTICULO 2. Como consecuencia de lo anterior, ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por el señor José Isidro Parra Gutiérrez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Parra Gutiérrez, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva – Huila.



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente (e)

RTV/JDH/DPR